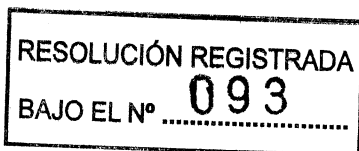




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 17 MAR 2011

VISTO: El Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP. S.P N° 244 del Año 2010 caratulado "S/ MULTA SRES. VICENTE SINCHICAY, LIC. OSVALDO MAGI Y CPN MARIO SANTANGELO S/ EXPTE. IPAUSS 5297- H/ 2009 "HOSPITAL BRITANICO" junto con las actuaciones del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Letra H, N° 5297 de Año 2009 (en dos cuerpos)y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 342/10 de fecha 15 de noviembre del 2010 agregada a fs. 424/435 del Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H N° 5297/09, se resolvió: *"APLICAR la sanción de multa por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, al Contador General A/C, CPN Mario H. SANTANGELO, con fundamento en que su comportamiento conllevó el alejamiento de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 42 de la Ley Provincial N° 495 y de los artículos 31 puntos 2.1 y 2.2 y 42 del Decreto Provincial N° 1122/02, por los motivos expuestos en los considerandos..."*.

Que por medio del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 408/2010 de fecha 16 de diciembre del 2010 (fs. 60/62 del expediente TCP S.C. N° 244/2010), se ordenó cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 342/10, en la suma de PESOS: OCHOCIENTOS DOCE CON 23/100 (\$ 812,23), al Sr. Mario Humberto SANTANGELO, D.N.I. N° 12.499.071, en su carácter de Contador General a cargo del IPAUSS, conforme surge de la certificación de haberes agregadas en autos a fs. 58.

Que el Contador General fue notificado de dicha medida, con fecha 21 de noviembre de 2010, conforme surge de la cédula agregada a fs. 65 del Expediente TCP-SC N° 244/2010, interponiendo recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante presentación anudada a fs. 68/91, con fecha 24 de noviembre de 2010.

Que en el marco de dicho recurso, el Contador General, C.P.N Mario Humberto SANTANGELO, solicita que este Organismo tome en cuenta que el mismo había informado en reiteradas ocasiones al Directorio sobre la gravísima situación financiera y presupuestaria de la institución, pese a lo cual no adoptaron ninguna medida para contener el gasto ni para obtener mayores recursos. Situación que luego

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 093



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

derivó en el incumplimiento con varios prestadores y corte de servicios por parte del Hospital Británico.

Que a fin de acreditar sus aseveraciones, adjunta en su presentación diversas copias de notas dirigidas a las autoridades superiores del Instituto en donde figuran las advertencias de las falencias indicadas.

Que en este sentido, continúa expresando que: *"...La problemática indicada fue tratada por la Comisión de Presupuesto Economía y Administración, emitiéndose el Dictamen N° 92/09 de fecha 06/11/2009 de acuerdo a la moción presentada por el Sr. Director Julio Peralta que indica literalmente: En concreto, mociona se proceda a la desafectación de las últimas imputaciones preventivas realizadas en los expediente individualizados como H 4830/09 (Hospital Río Grande) y 4349/09 correspondiente al Hospital Ushuaia". Fundamenta su moción en nota de igual fecha, cuya copia se adjunta, en la cual expone razones de mérito, oportunidad y conveniencia que por su naturaleza política no me corresponde analizar".*

Que continua expresando el recurrente: *"En la misma acta el Sr. Presidente informa al Directorio que el día lunes va a cumplir con el pago al Hospital Británico, decisión que luego se materializa mediante nota de Presidencia n° 361 en la cual solicitan las desafectaciones presupuestaria cuestionadas. No se trata de una mera "solicitud" sino de una orden ejecutiva emanada de un superior, la cual se ratifica con el dictado de la Disposición de Presidencia N° 1874/09 cuya copia adjuntamos".*

Que finaliza su recurso señalando: *"En relación Acta de Constatación N° 520/09 punto 5° el suscripto presentó descargo mediante nota n° 508/09 informando que esta Contaduría no solicitó la anulación de ninguna Orden de Pago. Cuando luego indicamos que existían otros caminos alternativos por la vía de la transferencia interna de créditos, también agregamos que está medida no solucionaba el problema de todos los prestadores, por lo cual el Directorio decidió pagar al Hospital Británico en forma inmediata y por otra vía".*

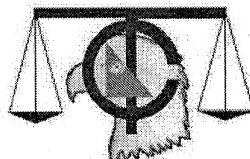
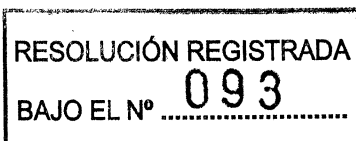
Que a los fines de dar curso al recurso articulado, se dio intervención a la Secretaria Legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 58/11 Letra T.C.P- C.A, por parte de la Dra. Romina PEREYRA, el cual luce agregado a fs. 97/102 del expediente N° TCP CA N° 244/2010.

Que respecto de los fundamentos expuestos en el recurso bajo examen, la letrada interviniente indicó: *"...el recurso presentado por el C.P.N Mario Humberto SANTANGELO se concluye que dicha presentación no contrarresta lo ya resuelto por*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 342/10 y la N° 408/2010, todo ello por los motivos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

En su descargo el mismo pretende deslindar su responsabilidad aduciendo que el actuó en cumplimiento de ordenes emanadas de las autoridades superiores y que ademas advirtió al Directorio mediante diversas notas la gravísima situación financiera y presupuestaria del instituto.

Ahora bien, resulta absolutamente reprochable la conducta asumida por el Contador General A/C, quien mediante nota manuscrita del 9 de noviembre de 2009 (fs. 352 vlt.), solicitó al Director de Contabilidad la anulación de las órdenes de pago obrantes en los Expedientes Letra H N° 4830/09 y letra H N° 4349(09 sin haber advertido que eso sería una irregularidad y permitiendo por ende la indebida desafectación presupuestaria de los citados expedientes haciendo de esta manera caso omiso a lo dispuesto por las normas emanadas de los artículos 31,32 y 42 de la ley Provincial N° 495 y de los artículos 31 puntos 2.1 y 2.2 y 42 del Decreto Provincial n° 1122/02.

Por ello, no es pretexto respaldarse en el cumplimiento de una orden emanada por el superior, máxime teniendo en cuenta el cargo jerárquico y de asesoramiento que ocupa, esperándose del mismo que advierta la irregularidad al superior, deslindado de esa manera formalmente su responsabilidad.

Concorde con ello se debe tener en cuenta que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos (art. 904 del Código Civil).

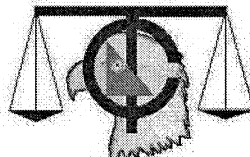
Por lo expuesto se debería rechazar en todos sus terminos dicho recurso, ratificando la sanción impuesta, intimando al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computados desde su notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro y haciéndole saber al recurrente del agotamiento de la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer recurso de apelación ante el Superior tribunal de Justicia en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 inc a) de la ley provincial N° 50 o demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133".

Que así las cosas, y compartiéndose el análisis efectuado por la Dra. PEREYRA, cabe traer a colación lo oportunamente dispuesto por medio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **093**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Anexo I de la Disposición de Presidencia del IPAUSS N° 1031/2002, ello así, en función de que dentro de las misiones y funciones a cargo del Contador General de IPAUSS, se estipula que el mismo: **"15) Dictaminará y/o certificará los temas concernientes a su área y las copias de la documentación que tenga a la vista"** (el resaltado es propio).

Que de ello deriva con meridiana claridad, la obligación que pesa en cabeza del Contador General, en cuanto a su deber de dictaminar respecto de los temas concernientes a su área, esto es, expedirse en función de su especialidad, en los temas que hacen al funcionamiento del sector a su cargo.

Que consecuentemente, al momento de cumplimentar la directiva emanada de la Nota N° 361/09 (fs. 352 Exp. 5297) del Presidente del Instituto, remitiendo en consecuencia las actuaciones a la Dirección de Contabilidad para la anulación de las órdenes de pago, debió "dictaminar" sobre ello, advirtiéndolo a sus superiores jerárquicos que tal decisión implicaba un incumplimiento normativo.

Que es en virtud del mentado incumplimiento que se aplica la sanción de multa al Contador General SANTANGELO, siendo que las advertencias por él formuladas, relativas a la falta de partida presupuestaria para afrontar los gastos derivados del convenio vigente entre el IPAUSS y el Hospital Británico, no guardan relación con lo que fuera objeto de reproche por parte de este Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución Plenaria N° 342/2010.

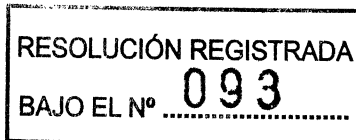
Que tal reproche radicó en la falta de advertencia por parte del Contador General a los Directivos del IPAUSS, respecto de la irregularidad que implicaba anular las Ordenes de Pago libradas en favor de los Hospitales Públicos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, redireccionando dichas erogaciones a la cancelación de las deudas que el Instituto mantenía con el Hospital Británico, siendo que tal advertencia correspondía en virtud de la función dispuesta en la Disposición de Presidencia N° 1031/2002, la cual fuera indicada *ut supra* y por su grado de especialización en la materia objeto de análisis.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Contador General del IPAUSS, CPN Mario Humberto SANTANGELO, ratificando la sanción de multa ordenada por resolución Plenaria N° 342/10, la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 408/10.

Que en consecuencia, procede intimar al sancionado a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 24/08, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, tasa activa o de prestamos- con descuento del veinte por ciento (20%), los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el artículo 8 inc b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, y Resolución Plenaria N° 33/2006.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

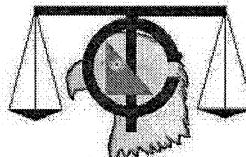
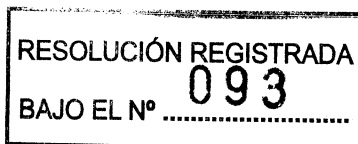
RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración de fs. 68 interpuesto por el CPN Mario Humberto SANTANGELO, en su calidad de Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., en contra de la Resolución Plenaria N° 342/10 y de la Resolución N° 408/10 que cuantifica el monto de la multa aplicada por la citada resolución, ratificando la sanción de multa ordenada en el marco del Expediente del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: H N° 5297/09, caratulado: "HOSPITAL BRITANICO" ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Intimar al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08 sustitutiva de su similar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Nº 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días- tasa activa o de prestamos- con descuento del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 3º: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y del Informe Legal precitado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer recurso de apelación ante el Superior tribunal de Justicia en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 inc a) de la ley provincial Nº 50 o demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial Nº 133.

ARTICULO 4º: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo, indicando que durante el plazo acordado por el artículo 2º, el presente expediente sea reservado en Secretaria Privada del Cuerpo de Plenario y que vencido el mismo sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaria Legal, a los efectos previstos en los art. 11,12,13 y ccs. de la Resolución Plenaria Nº 33/06.

ARTICULO 5: Registrar, notificar al nombrado y al Registro de Sanciones y Multas con copia certificada de la presente, a la Dirección de Administración, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 093 / 2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia